

Este Rectorado, al amparo de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto corregir dicho error, de acuerdo con cuanto se transcribe:

En el Anexo I de la convocatoria, en la página 2973, Plaza 01/97 del Cuerpo de Profesores Titulares de Uni-

versidad, donde dice «Area de conocimiento a la que corresponde: Patología Animal», debe decir: «Area de conocimiento a la que corresponde: Medicina y Cirugía Animal».

Córdoba, 30 de julio de 1997.- El Rector, Amador Jover Moyano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 6 de agosto de 1997, de la Viceconsejería, por la que se concede a la Fundación Andaluza de Tauromaquia una subvención para financiar parcialmente el primer ciclo de becerradas de promoción celebradas con motivo del cincuentenario de la muerte de Manuel Rodríguez, Manolete.

Dada la necesidad de adoptar medidas destinadas a garantizar el mantenimiento de la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros, con especial atención al fomento y protección de las Escuelas Taurinas en su labor de formación y promoción de nuevos valores, en virtud de las competencias que en materia de Espectáculos Públicos corresponden a la Consejería de Gobernación y Justicia según el Decreto 50/85, de 5 de marzo y art. 4 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad de Andalucía para 1996.

DISPONGO

Primero. Finalidad.

La presente Orden tiene por finalidad conceder a la Fundación Andaluza de Tauromaquia, una subvención de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 ptas.), destinadas a realizar el primer ciclo de becerradas de promoción, en el que participen alumnos de las Escuelas Taurinas de Andalucía.

Segundo. Carácter.

La subvención que se otorgue a tenor de la presente Orden tendrá carácter excepcional, justificándose la misma en la finalidad de la actividad, organizar un ciclo de becerradas de promoción de nuevos valores que en su día puedan llegar a consagrarse como verdaderas figuras del toreo, mediante la participación de alumnos de todas las Escuelas de Tauromaquia de Andalucía.

Tercero. Aplicación de la subvención.

La cuantía de la subvención se aplicará al crédito existente en el programa 2.1.D, partida presupuestaria 485 «Fomento de las Escuelas Taurinas».

Cuarto. Abono de la subvención.

El importe de la subvención será abonada en dos pagos: El primero, por una cuantía del 75% del total asignado y tras la justificación del mismo en un plazo máximo de 3 meses, se procederá a efectuar un segundo pago por una cuantía del 25% restante, que será igualmente justificado en los mismos términos que el primero.

Quinto. Justificación de la subvención.

La subvención quedará justificada mediante aportación de Certificado de asiento en la contabilidad y justificantes de gastos de las actividades realizadas con cargo a la misma.

Sexto. Concurrencia de la subvención.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Séptimo. Plazo de ejecución de la actividad.

El plazo de ejecución de la actividad se establece en un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de publicación de la presente Orden.

Octavo. Obligaciones y deberes del beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

Noveno. Reintegro y Régimen Sancionador.

Será de aplicación a la subvención objeto de la presente Orden, las normas que sobre reintegro y régimen sancionador se contienen en los artículos 112 y siguiente de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Décimo. Carácter de acto administrativo de la Orden.

La presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. Publicación.

Ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 6 de agosto de 1997.- El Viceconsejero, P.S. (Orden 21.7.97) José A. Sainz-Pardo Casanova.

RESOLUCION de 21 de julio de 1997, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales en virtud del Decreto que se cita, por el que se regulan las subvenciones a las Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro.

Los Ilmos. Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos relacionados en el Anexo I han solicitado de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga ayuda económica en concepto de subvención para amortizar la deuda que mantienen con la Compañía Sevillana de Electricidad, según la memoria que adjuntan.

Considerando que la actividad cuya subvención se pretende favorece manifiestamente la finalidad y el interés local público, por tratarse de una iniciativa de especial interés local, ya que se encuadra dentro de los servicios públicos que, por ley, la Administración debe dispensar, posibilitando la normal prestación de aquellas con unas mínimas garantías de calidad y eficacia, en todo caso, exigibles por parte de los ciudadanos.

Considerando que la actividad de referencia se adapta a los presupuestos del artículo 1.º, apartado A) del Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga la Consejera de Gobernación a las Corporaciones Locales y a aquellas Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades directamente relacionadas con las competencias que tiene asignadas esta Consejería.

Es por lo que, en uso de las atribuciones que me confieren las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 2 de junio de 1989 y 11 de marzo de 1992, por las que se delega la facultad de otorgar subvenciones en los Delegados del Gobierno, ya que desarrollan las previsiones del Decreto 117/89, de 31 de mayo,

RESUELVO

1. Conceder a los Ayuntamientos relacionados en el Anexo I las subvenciones por los importes y las finalidades indicadas.

2. Como establece el art. 18.1 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea inferior a 500.000 pesetas. Por tanto, una vez justificado el primer pago, se procederá a abonar el 25% restante.

3. La justificación de esta subvención se hará ante esta Delegación de Gobernación en la forma prevista en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril.

4. El plazo para justificar documentalmente que ha sido ejecutada la obra, realizado el servicio o cumplida la finalidad que ha motivado la concesión será de tres meses contados a partir de la fecha del pago. En el caso de haberse efectuado el pago con anterioridad a la realización de la acción proyectada, el incumplimiento por el beneficiario de ésta determinará el inmediato reintegro de la cantidad entregada.

5. El beneficiario de esta subvención se obliga a hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía.

ANEXO I

C.L.: Iznate.

Finalidad: Amortización de la deuda pendiente con la Compañía Sevillana de Electricidad.
Importe: 1.000.000.

C.L.: Villanueva del Trabuco.

Finalidad: Amortización de la deuda pendiente con la Compañía Sevillana de Electricidad.
Importe: 2.500.000.

Málaga, 21 de julio de 1997.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

RESOLUCION de 21 de julio de 1997, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales en virtud del Decreto que se cita por el que se regulan las subvenciones a las Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo I han solicitado de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga ayuda económica en concepto de subvención para realizar diversas actividades.

Habiéndose comprobado que se trata de entidades sin ánimo de lucro, que figuran inscritas en el correspondiente Registro y cuyos fines revelan que sus actividades pueden estimarse directamente relacionadas con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación y Justicia, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 1, apartado C), del Decreto 117/89, de mayo y que las finalidades de las subvenciones propuestas son de interés social a los efectos del art. 107 de la Ley 5/83, de 19 de julio.

Es por lo que, en uso de las atribuciones que me confieren las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 2 de junio de 1989 y 11 de marzo de 1992, por las que se delega la facultad de otorgar subvenciones en los Delegados del Gobierno, y que desarrollan las previsiones del Decreto 117/89, de 31 de mayo,

RESUELVO

1. Conceder a las entidades privadas sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo I las subvenciones por los importes y las finalidades indicadas.

2. Como establece el art. 18.1 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea inferior a 500.000 pesetas. Por tanto, una vez justificado el primer pago, se procederá a abonar el 25% restante.

3. La justificación de esta subvención se hará ante esta Delegación de Gobernación en la forma prevista en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril.

4. El plazo para justificar documentalmente que ha sido ejecutada la obra, realizado el servicio o cumplido la finalidad que ha motivado la concesión será de tres meses contados a partir de la fecha del pago. En el caso de haberse efectuado el pago con anterioridad a la realización de la acción proyectada, el incumplimiento por el beneficiario de ésta determinará el inmediato reintegro de la cantidad entregada.